



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2017.**

### ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

- 1.- Cesar y nombrar a miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

### ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

#### *A PROPUESTA DE LA CONCEJALA PRESIDENTA Y DEL CONCEJAL PRESIDENTE DE LOS DISTRITOS*

- 2.- Cesar, a petición propia, a José Carlos Pascual Echalecu como Coordinador del Distrito de Latina.
- 3.- Cesar, a petición propia, a Francisca Naharro Sereno como Coordinadora del Distrito de Carabanchel.
- 4.- Nombrar Coordinador del Distrito de Carabanchel a José Carlos Pascual Echalecu.
- 5.- Nombrar Coordinadora del Distrito de Latina a Eva Mañes Martínez.

### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 6.- Autorizar el contrato de servicios de protección y seguridad de los edificios y solares que se encuentran bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio y el gasto plurianual de 1.835.079,42 euros como presupuesto del mismo.
- 7.- Cesar a Eva Mañes Martínez como Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- 8.- Nombrar Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a María del Mar Martínez de Vera.

### ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 9.- Conceder la felicitación personal pública a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.
- 10.- Autorizar y disponer el gasto de 21.680.858,50 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Madrid Salud.



### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 11.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para los edificios sitos en la calle del Noviciado números 7 y 9, promovido por la Comunidad de Bienes Noviciado 7 y 9. Distrito de Centro.
- 12.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 13.01 "Sierra Toledana", promovido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Distrito de Puente de Vallecas.
- 13.- Aprobar la revisión y actualización del Plan Director de Movilidad Ciclista de Madrid.
- 14.- Autorizar y disponer el gasto de 3.630.464,50 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.

### ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 15.- Designar representantes del Ayuntamiento de Madrid en el "Grupo Operativo Responsable de la Aplicación del Protocolo Marco de NO<sub>2</sub>".
- 16.- Autorizar el Acuerdo Marco para la instalación y conservación de fuentes de beber.
- 17.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 13.653.303,40 euros, correspondiente a la modificación del contrato Proyecto de construcción y explotación de una instalación de desgasificación con recuperación energética en el vertedero de Valdemingómez, así como su sellado, recuperación ambiental, control y mantenimiento posterior.

#### *A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD*

- 18.- Aprobar el Acuerdo de 13 de diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, por el que se modifica el Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el período 2012-2015.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO**

### **1.- Cesar y nombrar a miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004 y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de la misma fecha.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figura adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en su apartado 1º.7 dispone la adscripción del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 9 de octubre de 2015, se nombró vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a Eloy Gregorio Cuéllar Martín, Coordinador General de Coordinación Territorial y Asociaciones. Se propone ahora su sustitución por Gema Rivas Díaz, Coordinadora General de Acción Territorial y Cooperación Público-social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Cesar a Eloy Gregorio Cuéllar Martín como vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

Segundo.- Nombrar vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a Gema Rivas Díaz, Coordinadora General de Acción Territorial y Cooperación Público-social.



Tercero.- Quedan en vigor los nombramientos de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid efectuados con anterioridad al presente Acuerdo y que no hayan sido afectados por el mismo.

Cuarto.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL**

*A PROPUESTA DE LA CONCEJALA PRESIDENTA Y  
DEL CONCEJAL PRESIDENTE DE LOS DISTRITOS*

### **2.- Cesar, a petición propia, a José Carlos Pascual Echalecu como Coordinador del Distrito de Latina.**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en la redacción dada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos Reglamentos Municipales sobre la función directiva de los Distritos, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016, los Coordinadores de los Distritos serán nombrados y, en su caso, cesados, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta Municipal de Distrito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, vista la propuesta de 12 de enero de 2018 de la Concejala Presidenta del Distrito de Latina, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Primero.- Cesar, a petición propia, a José Carlos Pascual Echalecu como Coordinador del Distrito de Latina, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **3.- Cesar, a petición propia, a Francisca Naharro Sereno como Coordinadora del Distrito de Carabanchel.**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en la redacción dada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos Reglamentos Municipales sobre la función directiva de los Distritos, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016, los Coordinadores de los Distritos serán nombrados y, en su caso, cesados, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta Municipal de Distrito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Carabanchel, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Cesar, a petición propia, a Francisca Naharro Sereno como Coordinadora del Distrito de Carabanchel, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

#### **4.- Nombrar Coordinador del Distrito de Carabanchel a José Carlos Pascual Echalecu.**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en la redacción dada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos Reglamentos Municipales sobre la función directiva de los Distritos, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016, los Coordinadores de los Distritos serán nombrados y, en su caso, cesados, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta Municipal de Distrito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Carabanchel, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### **ACUERDA**

Primero.- Nombrar Coordinador del Distrito de Carabanchel a José Carlos Pascual Echalecu.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **5.- Nombrar Coordinadora del Distrito de Latina a Eva Mañes Martínez.**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en la redacción dada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos Reglamentos Municipales sobre la función directiva de los Distritos, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016, los Coordinadores de los Distritos serán nombrados y, en su caso, cesados, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta Municipal de Distrito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Latina, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Nombrar Coordinadora del Distrito de Latina a Eva Mañes Martínez.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **6.- Autorizar el contrato de servicios de protección y seguridad de los edificios y solares que se encuentran bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio y el gasto plurianual de 1.835.079,42 euros como presupuesto del mismo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la autorización del contrato de servicios de protección y seguridad de los edificios y solares que se encuentran bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de mayo de 2018, así como autorizar el gasto plurianual de 1.835.079,42 euros, IVA incluido, relativo a las anualidades 2018, 2019 y 2020.

El órgano competente para autorizar la celebración del contrato, así como para autorizar el gasto, es la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios de protección y seguridad de los edificios y solares que se encuentran bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de mayo de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 1.835.079,42 euros, IVA incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

- 535.231,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/057/933.01/227.01 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2018.
- 917.539,71 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/057/933.01/227.01 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2019.
- 382.308,21 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/057/933.01/227.01 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2020.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **7.- Cesar a Eva Mañes Martínez como Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno y el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004, establece que los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Cesar a Eva Mañes Martínez como Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **8.- Nombrar Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a María del Mar Martínez de Vera.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno y el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004, establece que los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Nombrar Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a María del Mar Martínez de Vera.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

### **9.- Conceder la felicitación personal pública a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.**

En el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 1995 y modificado por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013, se regulan los premios y recompensas con los que podrán ser distinguidos los miembros de la Policía Municipal.

Concretamente, en su artículo 77.3 a) se establece que los miembros de la Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante Felicitación Personal Pública, cuyo objeto es, según se recoge en su artículo 78.1, premiar las actuaciones del personal de la Policía Municipal que destaca notoriamente en el cumplimiento del servicio, así como aquellas actuaciones que comporten riesgos o se consideren meritorias por la eficacia de los resultados obtenidos.

El órgano competente para otorgar la Felicitación Personal Pública es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta razonada del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 77.4 del vigente Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta razonada del Servicio, de 30 de diciembre de 2017, suscrita por el Inspector Jefe del Cuerpo con la conformidad de la Dirección General de Policía Municipal y de la Coordinación General de Seguridad y Emergencias, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Conceder la Felicitación Personal Pública a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid que se relacionan a continuación, en reconocimiento a sus actuaciones:

1. Cabo .
2. Cabo .
3. Policía .
4. Policía .
5. Policía .
6. Policía .
7. Policía .
8. Policía .
9. Policía .



**10.- Autorizar y disponer el gasto de 21.680.858,50 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Madrid Salud.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 21.680.858,50 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del primer trimestre de 2018 del Organismo Autónomo Madrid Salud.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 21.680.858,50 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del primer trimestre de 2018 del Organismo Autónomo Madrid Salud, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/067/130.00/410.08, "Transferencias corrientes a Madrid Salud", del vigente Presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

### **11.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para los edificios sitios en la calle del Noviciado números 7 y 9, promovido por la Comunidad de Bienes Noviciado 7 y 9. Distrito de Centro.**

El ámbito del Plan Especial son los edificios de la calle del Noviciado, números 7 y 9, que se ubica sobre dos parcelas urbanísticas pero en una única finca registral.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica la parcela sita en la calle del Noviciado número 7, como suelo urbano consolidado, incluido en el ámbito del Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico 00.01, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 1, grado 2º, nivel A y la califica con uso residencial unifamiliar. Según establece el Plano del Catálogo de Elementos protegidos, la parcela cuenta con un Nivel 1 de protección, grado integral. Cuenta con un jardín catalogado con Nivel 3 de protección. Según el Plano de Análisis de la Edificación la totalidad de los edificios situados en la parcela son de restauración obligatoria.

Y la parcela sita en la calle del Noviciado número 9, se clasifica como suelo urbano consolidado, incluido en el ámbito del Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico 00.01, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 1, grado 5º, nivel A. Según establece el Plano del Catálogo de Elementos Protegidos cuenta con un Nivel 1 de protección, grado singular. Asimismo, las edificaciones existentes en ella están consideradas como elementos de restauración obligatoria.

El objeto del Plan Especial es múltiple:

- Segregar la parcela del edificio de la calle del Noviciado número 7, inscrita en el Registro de la Propiedad como una única finca registral que contiene los inmuebles situados en la calle del Noviciado números 7 y 9, en virtud del artículo 4.3.6 de las Normas Urbanísticas.
- Modificar la catalogación del edificio sito en la calle del Noviciado número 7, de grado integral a estructural, en virtud del artículo 4.10.2 de las mismas Normas.
- Determinar el régimen de obras admisibles en función de la revisión de la catalogación y de las actuaciones que se han llevado a cabo a lo largo del tiempo en el edificio.

El objeto del Acuerdo consiste en inadmitir a trámite el Plan Especial porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.10.2 de las Normas



Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en las modificaciones al catálogo de edificios, los cambios de nivel o en más de un grado de protección se consideran modificación del Plan General y habrán de tramitarse como tal.

Asimismo, y pese a no ser la figura de planeamiento necesaria para llevar a cabo la modificación planteada, la documentación aportada no justifica que pudieran existir indicios racionales de que se haya producido el error material alegado por el interesado en la catalogación del edificio de la calle del Noviciado número 7, por lo que la consideración de la modificación constituiría un tratamiento diferenciado por parte de la Administración actuante con respecto al interesado.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo la inadmisión a trámite del Plan Especial por razones de legalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial para los edificios sitos en la calle del Noviciado números 7 y 9, Distrito de Centro, promovido por don  
, por encargo de la Comunidad de Bienes Noviciado 7 y 9, por los motivos indicados en el informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de 1 de diciembre de 2017, obrante en el expediente.

Segundo.- Del presente Acuerdo se dará conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.

Tercero.- Notificar a la Comunidad de Bienes Noviciado 7 y 9, promotora del expediente, el presente Acuerdo.

[Volver al índice](#)



**12.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 13.01 "Sierra Toledana", promovido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Distrito de Puente de Vallecas.**

El Acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 13.01 "Sierra Toledana" promovido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Distrito de Puente de Vallecas.

La superficie total del Ámbito de actuación es de 45.354,80 m<sup>2</sup>. Esta superficie se desglosa en el siguiente cuadro:

<b>USOS NO LUCRATIVOS</b>	<b>M<sup>2</sup> SUELO</b>	<b>M<sup>2</sup> EDIFICABILIDAD</b>
Red Viaria Pública	20.634,53	0
Zona Verde Pública	4.506,44	0
Equipamiento Público	788,15	1.261,04
<b>USOS LUCRATIVOS</b>	<b>M<sup>2</sup> SUELO</b>	<b>M<sup>2</sup> EDIFICABILIDAD</b>
Residencial	18.371,73	50.000
Equipamiento Privado	1.053,95	1.600

El presupuesto de ejecución por contrata, es de 4.797.243,48 euros, IVA incluido, y el plazo previsto para la ejecución de las obras se fija en dieciocho meses desde su inicio y el de garantía será de dos años, a contar desde la recepción de las obras por el Ayuntamiento de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 13.01 "Sierra Toledana", promovido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, Distrito de Puente de Vallecas, con un presupuesto de ejecución por contrata de 4.797.243,48 euros, IVA incluido, con las condiciones del informe técnico de la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras de 13 de diciembre de 2017.

Segundo.- El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses y el de garantía será de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras por el Ayuntamiento de Madrid.





Tercero.- Someter el expediente al trámite de información pública durante un plazo de veinte días hábiles, mediante anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un diario de los de mayor difusión.

Cuarto.- Notificar dicha aprobación inicial a los interesados de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **13.- Aprobar la revisión y actualización del Plan Director de Movilidad Ciclista de Madrid.**

El Acuerdo tiene por objeto aprobar la revisión y actualización del Plan Director de Movilidad Ciclista de Madrid, que fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2008.

El documento fue presentado por el Ayuntamiento en el Foro Ciclista celebrado el 15 de diciembre de 2016, para que las distintas asociaciones y agentes con implicación en la movilidad ciclista pudieran hacer las sugerencias y aportaciones que consideraran oportunas. Tras su análisis, algunas de las sugerencias fueron valoradas positivamente incorporándose las correspondientes mejoras al documento.

Posteriormente, mediante Resolución de la Directora General de Estrategia de Regeneración Urbana de 1 de septiembre de 2017, se inició la tramitación administrativa con la apertura de un período de información pública con carácter previo a su aprobación, por plazo de veinte días naturales. Durante dicho plazo, no se han formulado alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la "Revisión y actualización del Plan Director de Movilidad Ciclista de Madrid (PDMC 2008+)".

Segundo- Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid el documento denominado "Revisión y actualización del Plan Director de Movilidad Ciclista de Madrid (PDMC2008+)".

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**14.- Autorizar y disponer el gasto de 3.630.464,50 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 3.630.464,50 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del primer trimestre de 2018 del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer un gasto de 3.630.464,50 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del primer trimestre de 2018 del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/087/150.00/410.01 "Transferencias corrientes a la Agencia de Actividades", del Presupuesto municipal 2017 prorrogado para 2018 por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 28 de diciembre de 2017.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

### **15.- Designar representantes del Ayuntamiento de Madrid en el "Grupo Operativo Responsable de la Aplicación del Protocolo Marco de NO<sub>2</sub>".**

Mediante Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid, se constituye el "Grupo operativo responsable de la aplicación del Protocolo Marco de NO<sub>2</sub>", como órgano colegiado para la coordinación de la ejecución de las medidas que correspondan a cada escenario de los contemplados en el citado decreto.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, se ha dirigido a esta Administración municipal, mediante escrito del Secretario del Grupo Operativo, solicitando la designación de los dos titulares y suplentes que corresponden al Ayuntamiento de Madrid en virtud de lo establecido en el decreto anteriormente citado.

El presente Acuerdo tiene por objeto la designación de los dos representantes del Ayuntamiento de Madrid en el mencionado grupo operativo y a sus suplentes, atendiendo a lo solicitado por la Comunidad de Madrid.

El Grupo operativo tendrá como funciones coordinar las diferentes actuaciones necesarias a realizar por las Administraciones responsables (Administración Local, Comunidad de Madrid, y Administración General del Estado), para poner en marcha y garantizar la buena ejecución de las medidas previstas en el citado Protocolo Marco para cada escenario: informativas, de promoción del transporte público, de restricción del tráfico y de reducción de emisiones en los sectores industrial, comercial e institucional.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid designar a los representantes del Ayuntamiento de Madrid en el "Grupo operativo responsable de la aplicación del Protocolo Marco de NO<sub>2</sub>", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Designar a José Amador Fernández Viejo, Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental y a Francisco José López Carmona, Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación como miembros titulares en representación del Ayuntamiento de Madrid, en el "Grupo operativo responsable de la aplicación del Protocolo Marco de NO<sub>2</sub>".

Designar como suplentes de cada uno de los miembros titulares a Ángeles Cristóbal López, Subdirectora General de Sostenibilidad, y a Rafael Morán Llanes, Subdirector General de Agentes de Movilidad, respectivamente.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **16.- Autorizar el Acuerdo Marco para la instalación y conservación de fuentes de beber.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el Acuerdo Marco para la realización de obras de instalación y conservación de fuentes de beber (dos lotes), con un valor estimado de 3.404.217,16 euros, IVA excluido.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 6, 138 y 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco es de 26 meses, prorrogable por otros 26 meses, estando previsto su inicio el 1 de febrero de 2018.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar el Acuerdo Marco, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1. e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Autorizar el Acuerdo Marco para la realización de obras de instalación y conservación de fuentes de beber (dos lotes), con un valor estimado de 3.404.217,16 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**17.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 13.653.303,40 euros, correspondiente a la modificación del contrato Proyecto de construcción y explotación de una instalación de desgasificación con recuperación energética en el vertedero de Valdemingómez, así como su sellado, recuperación ambiental, control y mantenimiento posterior.**

El Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 13.653.303,40 euros, IVA incluido, correspondiente a la modificación del contrato Proyecto de construcción y explotación de una instalación de desgasificación con recuperación energética en el vertedero de Valdemingómez, así como su sellado, recuperación ambiental, control y mantenimiento posterior.

El contrato fue adjudicado mediante Acuerdo del Pleno de 30 de noviembre de 2000, a la UTE CESPAS S.A, SUFI S.A Y VERTRESA (actualmente Valdemingómez 2000, S.A.) por un precio de 94.217.762.68 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 30 años.

La modificación del contrato se realiza de conformidad con lo que establecen los artículos 101 y 163 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La modificación supone un incremento del 9,10% sobre el precio de adjudicación del contrato, un porcentaje acumulado del 9,10% respecto del mismo y surtirá efectos económicos desde el 1 de febrero de 2018.

Consta en el expediente la conformidad del contratista.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 13.653.303,40 euros, IVA incluido, correspondiente a la modificación del contrato "Proyecto de construcción y explotación de una instalación de desgasificación con recuperación energética en el vertedero de Valdemingómez, así como su



sellado, recuperación ambiental, control y mantenimiento posterior”, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/097/162.30/227.00 o equivalente del presupuesto municipal y con la siguiente distribución por anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE (IVA INCLUIDO)</b>
<b>2018</b>	1.452.834,16 euros
<b>2019</b>	1.863.851,00 euros
<b>2020</b>	1.863.851,00 euros
<b>2021</b>	1.863.851,00 euros
<b>2022</b>	960.476,00 euros
<b>2023</b>	659.351,00 euros
<b>2024</b>	659.351,00 euros
<b>2025</b>	659.351,00 euros
<b>2026</b>	659.351,00 euros
<b>2027</b>	659.351,00 euros
<b>2028</b>	659.351,00 euros
<b>2029</b>	659.351,00 euros
<b>2030</b>	659.351,00 euros
<b>2031</b>	373.632,24 euros
<b>TOTAL</b>	13.653.303,40 euros

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

## **SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### *A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD*

**18.- Aprobar el Acuerdo de 13 de diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, por el que se modifica el Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el período 2012-2015.**

El Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015 (en adelante "Convenio") dedica su Capítulo VIII a la regulación de la "Acción Social".

La Mesa General de Negociación de los empleados públicos y empleadas públicas del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en su reunión celebrada el 13 de diciembre de 2017 ha acordado modificar su redacción, para su adaptación a los sucesivos cambios que se han venido operando en las correspondientes Bases Generales y Específicas que se aprueban anualmente, a los acuerdos aprobados por la Comisión de Seguimiento del Convenio y a la realidad social y cambios normativos que han venido acaeciendo desde su aprobación en 2012, así como a las interpretaciones de su articulado que se han venido realizando fruto de la experiencia acumulada, y la adaptación del texto al lenguaje inclusivo.

Las modificaciones propuestas no suponen incremento presupuestario, y en consecuencia, la cuantía de las aplicaciones presupuestarias afectadas no varía respecto de la aprobada para 2017.

En este sentido, se han acordado sustancialmente las siguientes modificaciones, que han dado lugar a la nueva redacción del Capítulo VIII del Convenio que se acompaña como Anexo:

- Se permite solicitar ayudas al personal en situación de excedencia por cuidado de familiares (artículo 89 EBEP).
- Se reduce el período de carencia necesario para la obtención de ayudas sociales de 4 a 3 meses, ampliando de esta manera el número de trabajadores y trabajadoras que pueden acceder a las ayudas.



- Se reconoce el derecho al 50% de las ayudas solicitadas para cada uno de los progenitores o cada una de las progenitoras, en caso de conflicto entre las partes.
- Se incluye expresamente la obligación de aprobar y publicar las bases reguladores de acción social antes del 1 de diciembre del año anterior.
- Se elimina la sanción de 5 años para la obtención de ayudas sociales para el supuesto de percepción fraudulenta, al carecer esta medida de base legal. Se dará inmediatamente cuenta a los órganos responsables en materia disciplinaria.
- Se garantiza la cobertura actual en el seguro de vida e invalidez, al calificarlo, para futuros contratos, como cuantías mínimas.
- Se hará entrega de la tarjeta transporte al personal funcionario y laboral interino de vacante, al personal eventual y al personal laboral fijo e indefinido. Esta modificación favorece a los trabajadores y trabajadoras, ya que el pago en metálico, al ir incluido en la nómina, es objeto de retención del IRPF, circunstancia que no se da con la obtención de la tarjeta transporte.
- Se incluyen los abonos anuales de las zonas E1 y E2, aprobados con posterioridad a la entrada en vigor del convenio vigente, por coherencia con el resto de las zonas y dando respuesta a las múltiples observaciones realizadas por la Intervención General.
- Se sustituye el prorrateo anual en doce mensualidades por un abono en metálico con carácter mensual y en función de la zona de residencia, al personal temporal, lo que comporta un beneficio económico para los usuarios y las usuarias.
- Se mantiene el prorrateo anual para el resto del personal que opte por el abono en metálico.
- En el supuesto de personal municipal con discapacidad con residencia en las zonas E1 y E2 se hará entrega del importe correspondiente a su zona de residencia, incrementado en un 25%, abonos que no existían a la firma del actual convenio, lo que determinaba que se les abonara la zona C2 más un 25%.
- Por lo que se refiere a las ayudas asistenciales, se incorporan determinadas mejoras incluidas en las Bases reguladoras de 2017, fruto del acuerdo alcanzado por la COMISE de 19 de diciembre de 2016:



- o Operaciones oftalmológicas no cubiertas por el Sistema Público de Salud.
  - o Tratamientos de fertilidad no cubiertos por el Sistema Público de Salud.
  - o Vacunas para los hijos y las hijas menores de edad no financiadas por el Sistema Público de Salud.
- Se incluye la adquisición o alquiler de colchones antiescaras.
- Se incluye el mantenimiento y la reparación de aparatos ortopédicos y ortoprotésicos.
- Se incluye el mantenimiento y reparación de los aparatos auditivos.
- Se incluyen las prendas para enfermos oncológicos.
- Se incluyen consumibles para el control de la diabetes.
- En la ayuda de educación infantil, se abonarán gastos de alimentación en el centro escolar con carácter general, y no limitado a desayuno/comedor como hasta ahora. Asimismo, se ha eliminado la limitación existente del devengo de la ayuda mientras se estuviera disfrutando de vacaciones, acumulaciones por lactancia, etc.
- En la ayuda de estudios de hijos e hijas se permite que ambos progenitores o ambas progenitoras puedan solicitar ayuda, si bien se abonará la de mayor importe de las solicitadas. Asimismo, se incrementa la ayuda de formación de los hijos e hijas hasta que cumplan los 28 años.
- En la ayuda de comedor, se abonarán gastos de alimentación en el centro escolar con carácter general.
- En la ayuda de promoción interna, se acomoda el convenio a las bases reguladoras de 2017, eximiendo al personal de presentar la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y el abono de las tasas, siendo estos extremos verificados de oficio por la Administración y se elimina el plazo mínimo de tres meses de asistencia a un centro de preparación.
- En la ayuda por discapacidad física, intelectual o sensorial, así como en la de discapacidad de ascendientes se declara la compatibilidad absoluta con las ayudas otorgadas por la Ley de Dependencia. Asimismo, para las dos líneas de ayuda de discapacidad se tendrá en cuenta como valor económico el IPREM incrementado en un 20%.



- En la ayuda de discapacidad por ascendientes a cargo, se elimina el límite de edad de los 65 años establecido hasta ahora, y se reduce el grado de minusvalía del 65% al 50%. Asimismo, se tendrán en cuenta los ingresos personales del discapacitado o de la discapacitada y no los del o de la cónyuge o pareja de hecho, por equiparación con la ayuda de discapacidad recogida en el punto anterior.
- Se excluye, en el tratamiento psicológico, la necesidad de justificar lo no cobertura del mismo por el Sistema Público de Salud, dada la dificultad actual de su obtención.
- En los préstamos reintegrables, se amplía la cuantía máxima a conceder en 4.000 euros, y se permite su amortización en doce, veinticuatro, treinta y seis o cuarenta y ocho mensualidades, así como su amortización anticipada. Asimismo, se incluyen en los préstamos reintegrables las adaptaciones de domicilio y vehículo en caso de discapacidad o enfermedad.
- Se incluye una regulación de la Comisión Técnica de Acción Social, relativa a su periodicidad, régimen de acuerdos y la difusión en AYRE de los mismos.

El artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación será necesaria su aprobación expresa y formal por el órgano de gobierno de la Administración Pública.

La competencia para la aprobación del presente Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 13 de diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos por el que se modifica el Capítulo VIII del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015 que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.



Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

## ANEXO

### **ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE MODIFICACIÓN DEL CAPITULO VIII "ACCIÓN SOCIAL" DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL PERÍODO 2012-2015.**

El Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015 dedica su Capítulo VIII a la regulación de la "Acción Social", cuyas previsiones en esta materia deben ser adaptadas a los sucesivos cambios que se han venido operando en las correspondientes Bases Generales y Específicas que se aprueban anualmente, a los acuerdos aprobados por la Comisión de Seguimiento del Convenio y a la realidad social y cambios normativos que han venido acaeciendo desde su aprobación en 2012, así como a las interpretaciones de su articulado que se han venido realizando fruto de la experiencia acumulada, y acomodando su redacción al lenguaje inclusivo.

En consecuencia, se da nueva redacción al capítulo Capítulo VIII "Acción Social", Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015, los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **ACCIÓN SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 22.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La Acción Social prevista en este Capítulo será de aplicación al personal municipal incluido en este Acuerdo-Convenio, en los términos expresados en su artículo 3, que se encuentren prestando servicio activo, excepto en el supuesto de disfrute de licencia sin sueldo con reserva de puesto. Asimismo, este Capítulo resultará de aplicación a las empleadas públicas municipales en situación de excedencia por razón de violencia de género, así como al personal en situación de excedencia por cuidado de familiares en los términos establecidos en el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Será requisito indispensable para el personal a que se refiere el párrafo anterior con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de

carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la prestación o ayuda de que se trate, cuando así se establezca expresamente.

En cualquier caso el importe satisfecho en concepto de ayuda o prestación se referirá siempre a gastos en el tiempo efectivamente trabajado en el ejercicio o periodo al que se extienda la Ayuda conforme a las previsiones del párrafo primero de este número y, en su caso, resultará proporcional al mismo.

Para causar derecho al Plan de Pensiones serán requisitos indispensables los establecidos por la Comisión del Plan de Pensiones.

2. La Acción Social será también aplicable, en los supuestos, términos y condiciones establecidos y cuando así se especifique expresamente, al personal jubilado. Asimismo, será aplicable, cuando así se determine expresamente, a los y las pensionistas, considerándose como tales a los familiares del personal municipal que sean sujetos de una pensión pública causada por su fallecimiento. El personal municipal debe haber fallecido en servicio activo o encontrándose en situación de jubilación de la Administración Municipal.
3. Si ambos o ambas cónyuges, miembros de una pareja de hecho o, en su caso, progenitores o progenitoras trabajan en la Administración Municipal de la Ciudad de Madrid, sólo uno de ellos o una de ellas podrá solicitar cada una de las prestaciones de Acción Social, salvo que expresamente se establezca otra cosa. En el supuesto de que ambos o ambas soliciten la misma ayuda para el mismo hijo o la misma hija se abonará un 50% de la ayuda a cada uno de ellos o cada una de ellas, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en las bases generales y específicas de las distintas líneas de ayuda.
4. Todos los derechos recogidos en el presente Capítulo referidos a cónyuges, hijos/as y/o familiares de trabajadores/as se consideran de igual aplicación a las parejas de hecho que acrediten su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, así como a los progenitores y las progenitoras respecto de los hijos y de las hijas.
5. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicio en los programas derivados del desarrollo de políticas activas de empleo financiados tanto con fondos propios del Ayuntamiento de Madrid como con subvenciones externas contemplado en la Disposición Adicional Octava del Convenio Colectivo para personal laboral 2004-2007, sólo les resultará de aplicación el presente Capítulo-en tanto continúe vigente esta Disposición o redactada en similares términos- en materia de Ayuda de Transporte, en materia de Seguro de accidentes de trabajo y en lo relativo al Plan de Pensiones, conforme a los requisitos establecidos para ello.

## **ARTÍCULO 23.- LÍNEAS DE ACCIÓN SOCIAL**

1. Las líneas de Acción Social serán las que se recogen en el presente artículo y estarán destinadas a sufragar los gastos que se especifican, en los términos expresados. Sus bases reguladoras serán las aprobadas anualmente y publicadas

antes del 1 de diciembre del año anterior por la Comisión Técnica de Acción Social a que se refiere el artículo 38 de este texto convencional.

2. Para tener derecho a las ayudas objeto de convocatoria será necesario estar incluido o incluida en el ámbito de aplicación de cada una de ellas tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento de realización del gasto que motiva la misma. En la tramitación de las ayudas no se admitirán importes correspondientes a gastos anteriores a la fecha de ingreso de la persona solicitante en el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos.

3. No se incluyen en estas ayudas gastos cubiertos por el Sistema Público de Salud, a excepción de lo previsto en el artículo 36 para las ayudas para el tratamiento psicológico. En caso de que aquél se hiciera cargo de parte de los gastos, sólo se abonará la parte de los mismos que no sea cubierta por dicho Sistema con el límite máximo establecido para cada año para estas ayudas. Cuando se perciba una ayuda de cualquier ente público o privado, su importe será descontado de la que le correspondiese.

4. Se establecen las siguientes Líneas de Acción Social:

- Seguros de vida, invalidez y enfermedad y accidentes profesionales.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de Pensiones.
- Ayuda de transporte.
- Ayudas Asistenciales.
- Ayuda de educación infantil (0 a 3 años).
- Ayuda por gastos de adopción o acogimiento
- Ayuda de estudios para la formación de hijos e hijas (3 a 28 años).
- Ayuda de comedor para hijos e hijas (3 a 16 años).
- Ayuda de estudios para la formación del personal.
- Ayuda para la preparación de procesos selectivos de promoción interna.
- Ayuda por discapacidad física, intelectual o sensorial.
- Ayuda por discapacidad de ascendientes a cargo.
- Ayuda para tratamiento psicológico.

5. Todas y cada una de las Ayudas a que se refiere este Capítulo tienen carácter finalista, por lo que sólo procederá su concesión tras la acreditación por el personal municipal o persona beneficiaria de que reúne los requisitos exigidos en cada caso para su percepción. Cualquier actuación encaminada a su fraudulenta percepción conllevará, automáticamente, la pérdida del derecho a percibir la ayuda solicitada o, en su caso, la devolución de los importes indebidamente percibidos, sin perjuicio de que las actuaciones se remitan al órgano correspondiente con el fin de que se depuren las responsabilidades disciplinarias que procedan.

6. Se garantiza un Fondo económico anual de 1.700.000 € para hacer frente, en cada uno de los años de vigencia de este Acuerdo-Convention, a las líneas de Acción Social a que se refiere este Capítulo en los artículos 29 (Ayuda por gastos de adopción o acogimiento), 30 (Ayuda de estudios para la formación del personal), 31 (Ayuda de estudios para la formación de los hijos y de las hijas (3 a 28 años), 32 (Ayuda de comedor para hijos e hijas (3 a 16 años), 33 (Ayuda para la preparación de procesos selectivos de promoción interna) y 35 (Ayuda por discapacidad de ascendientes a cargo). Este Fondo podrá verse incrementado en



el caso de que, de la dotación económica presupuestada anualmente para las restantes líneas de Acción Social, resulten remanentes, una vez cuantificados y por el importe de éstos.

#### ARTÍCULO 24.- SEGUROS.

##### **a) Seguros de vida e invalidez.**

Todo el personal municipal estará asegurado en caso de fallecimiento o de invalidez, por cualquier causa. Las pólizas suscritas por la Administración asegurarán, producida la contingencia, la percepción, como mínimo, de las indemnizaciones siguientes:

<u>Cobertura</u>	<u>Indemnización a percibir</u>
Fallecimiento	10.000 €
Incapacidad Permanente Total	5.000 €
Incapacidad Permanente Absoluta	10.000 €
Gran Invalidez	12.500 €

##### **b) Seguro de enfermedad o accidente profesionales.**

Todo el personal municipal estará asegurado ante el riesgo de enfermedad profesional o accidente sufrido durante el ejercicio de las ocupaciones profesionales. Las pólizas suscritas por la Administración asegurarán, producida la contingencia, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

<u>Cobertura</u>	<u>Indemnización a percibir</u>
Fallecimiento	50.000 €
Incapacidad Permanente Parcial	% s/ baremo sobre 50.000 €
Incapacidad Permanente Absoluta	65.000 €
Gran Invalidez	80.000 €

##### **c) Acumulaciones.**

Las indemnizaciones recogidas en los apartados Primero y Segundo de este artículo son complementarias y acumulativas, resultando los siguientes importes de las indemnizaciones a percibir:

<u>Cobertura</u>	<u>Indemnización a percibir</u>
Fallecimiento por enfermedad o accidente no laboral	10.000 €
Fallecimiento por accidente laboral	60.000 €

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por enfermedad o accidente no laboral	5.000 €
Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente laboral	5.000 €. +% baremo s/50.000 €
Incapacidad Permanente Parcial por Accidente laboral	% de baremo sobre 50.000 €
Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier trabajo por enfermedad o accidente no laboral	10.000 €
Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier trabajo por accidente laboral	75.000 €
Gran Invalidez por enfermedad o accidente no laboral	12.500 €
Gran Invalidez por accidente laboral	92.500 €

#### **d) Seguro de responsabilidad civil.**

La Administración mantendrá las pólizas suscritas para cubrir la responsabilidad civil del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo-Convenio.

#### **ARTÍCULO 25.- PLAN DE PENSIONES.**

La Administración Municipal destinará en cada uno de los Ejercicios de vigencia de este Acuerdo-Convenio un 0,5% de la masa salarial de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos como aportación al plan de Pensiones contratado para su personal, caso de que la Ley de Presupuestos de cada año habilite para ello.

Para causar derecho al Plan de Pensiones serán requisitos indispensables los establecidos por la Comisión del Plan de Pensiones.

#### **ARTÍCULO 26.- AYUDA DE TRANSPORTE.**

El personal a que se refiere el artículo 22 de este Acuerdo-Convenio disfrutará de una Ayuda de Transporte que podrá adoptar las modalidades siguientes:

#### **ABONO DE TRANSPORTE**

1. La Administración tramitará la expedición y hará entrega gratuita, previa petición, de la Tarjeta de Transporte Anual expedida por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid a los funcionarios y las funcionarias de carrera, al personal laboral fijo e indefinido, al personal funcionario y laboral interino de vacante, al personal eventual y al personal jubilado, tanto si procede la entrega de la Tarjeta de Tercera Edad como si procede la Tarjeta de la zona correspondiente a su domicilio, en caso de no reunir el requisito de la edad.
2. El abono se corresponderá con la zona en la que se ubique bien el domicilio real y efectivo a efectos de transporte bien el lugar de trabajo, siempre que, al menos, uno de los dos esté incluido en una de las siguientes zonas: A,

B1, B2, B3, C1, C2, E1 y E2 sin perjuicio de las previsiones establecidas para el abono del transporte en metálico.

3. Queda excluido de esta modalidad de ayuda de transporte el personal con nombramiento o contrato temporal.
4. Los trabajadores y las trabajadoras cuyas funciones se desarrollen en centros o lugares no fijos o itinerantes percibirán en cada caso el tipo de Abono de Transportes válido para realizar el desplazamiento entre el centro de trabajo más alejado de su domicilio y éste.
5. El domicilio a considerar a efectos de lo establecido en este artículo será el domicilio desde el cual el personal municipal se traslada efectivamente al trabajo y se acreditará por los medios oportunos a este efecto. El volante de empadronamiento sólo será documento válido a estos efectos si el domicilio que conste en el mismo coincide con el de la solicitud.

#### ABONO EN METÁLICO:

1. Será persona beneficiaria de esta ayuda, previa petición, el personal con nombramiento o contratos temporales, el personal con contratos celebrados a tiempo parcial, ya sean fijos o temporales, y el personal con contratos de carácter discontinuo durante el tiempo en que se encuentren prestando servicio.

En este supuesto, el pago en metálico será el correspondiente al abono de transporte mensual que le corresponda por su zona de residencia y por el tiempo de prestación de servicios efectivos.

2. También podrá ser beneficiario de esta ayuda el personal recogido en el artículo 26.1 del presente Convenio, a excepción del personal jubilado.

En este supuesto, el pago en metálico será el correspondiente al abono de transporte anual, prorrateado en doce mensualidades, que le corresponda por su zona de residencia y siempre que se justifique alguno de los siguientes requisitos, con las condiciones que se establezcan en las bases específicas de esta ayuda:

- Inexistencia de transporte público.
- Distancia superior a un kilómetro desde la parada más próxima al Centro de trabajo o al domicilio del trabajador o de la trabajadora.
- Frecuencia de transporte colectivo incompatible con la realización del horario de obligado cumplimiento establecido en el centro de trabajo. A tales efectos se considerará incompatible con el horario de obligado cumplimiento la frecuencia de intervalos que superen los veinte minutos de espera en el transporte.
- Residencia en municipio fuera del ámbito del Consorcio.

3. Al personal que resida fuera de la Comunidad de Madrid, en municipios cuya zona de cobertura no esté contemplada por el Consorcio Regional de Transportes

de Madrid con los mencionados Abonos E1 y E2 o los que, en su caso, puedan concertarse, se les abonará en metálico el importe anual del Abono E2, prorrateado en doce mensualidades.

#### AYUDA DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Es una ayuda para el personal en activo que acredite –mediante certificado de discapacidad y del grado reconocido expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma- el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y un baremo de movilidad que le dificulte la utilización de medios de transporte público.

El importe mensual bruto de la Ayuda será el equivalente al precio del Abono anual C2 incrementado en un 25% y prorrateado en doce mensualidades. En el supuesto de personal municipal que tengan su domicilio en las zonas E1 y E2 el importe mensual bruto de la ayuda será el equivalente al precio del Abono Anual correspondiente a su zona, incrementado en un 25% y prorrateado en doce mensualidades.

#### AYUDA DE TRANSPORTE TERCERA EDAD.

La Administración tramitará la expedición y hará entrega gratuita del Abono Transporte anual de la modalidad Tercera Edad al personal que no se encuentre en activo, por jubilación, previa solicitud.

#### ARTÍCULO 27.- AYUDAS ASISTENCIALES.

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos abonados en cualesquiera de los conceptos que a continuación se expresan u otros similares determinados por la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo-Convenio y recogidos en las correspondientes normas de desarrollo/convocatoria, tanto si los gastos traen causa del propio personal municipal como si se han ocasionado por causa de cualquier otro miembro de su unidad familiar entendida ésta conforme a la normativa de Seguridad Social o del IRPF. Solo se devengará una ayuda por unidad familiar, salvo que ambos cónyuges, miembros de la pareja de hecho o, en su caso, progenitores o progenitoras sean personal municipal, en activo o jubilado, en cuyo caso, cada uno de ellos o de ellas devengará una Ayuda.

- Aparatos ópticos (cristales graduados, montura de gafa graduada o gafa graduada completa, lentes de contacto e intraoculares -excluidas las de color- y operaciones oftalmológicas, no cubiertas por el Sistema Público de Salud.
- Aparatos auditivos, su mantenimiento y reparación.
- Arreglos, prótesis dentales y tratamientos dentales, excluidos los servicios prestados por el Sistema Público de Salud.
- Ortodoncias.
- Aparatos ortopédicos u ortoprotésicos, su mantenimiento y reparación, incluidos en el catálogo general de material del INSALUD, así como adquisición o alquiler de colchones antiescaras.

- Plantillas ortopédicas.
- Prótesis y prendas (ropa interior, bañadores, pelucas, etc.) para personas con enfermedades oncológicas.
- Productos alimenticios elaborados, tratados o preparados específicamente para responder a las necesidades nutricionales particulares (celiaquía, diabetes, intolerancia a la lactosa,...), así como consumibles para control de la diabetes.
- Tratamientos de fertilidad, no cubiertos por el Sistema Público de Salud
- Vacunas para los hijos e hijas menores de edad no financiadas por el Sistema Público de Salud.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 y 22.2 de este Acuerdo-Convenio.

La cuantía máxima a percibir no podrá superar los 605,30 €/ año por empleado o empleada y unidad familiar, con independencia del concepto o beneficiario o beneficiaria por los o las que se perciba la Ayuda. No obstante, en ningún caso podrá presentarse la misma factura por ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho o, en su caso, progenitores o progenitoras cualquiera que sea su importe total. Este importe se incrementará de oficio cada uno de los años de vigencia del presente Acuerdo-Convenio, en el porcentaje establecido de incremento general de retribuciones por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No serán objeto de esta Ayuda los gastos cubiertos por el Sistema Público de Salud, con excepción de los correspondientes a la ayuda de tratamiento psicológico conforme a lo establecido en el artículo 23.3 del presente Convenio.

En caso de que éste se hiciera cargo de parte de los gastos, sólo se abonará el resto no cubierto por dicho Sistema, con el límite de la cuantía máxima establecida. Cuando se perciba una Ayuda por alguno de los conceptos expresados, de cualquier entidad pública o privada, su importe será descontado de la Ayuda que correspondiera en aplicación de este apartado, todo ello conforme a lo que se establezca en las bases generales y específicas de esta línea de ayudas.

En relación a los demás requisitos, términos y plazos para generar el derecho a esta Ayuda, se estará a los términos exigidos en las concretas normas de desarrollo/convocatoria. Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

## **ARTÍCULO 28.- AYUDA DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

Consistirá en el abono de una ayuda económica, a partir de la incorporación al trabajo de los progenitores o las progenitoras tras la finalización del permiso por parto, adopción o acogimiento y hasta la fecha de inicio del curso escolar del año en que el menor o la menor cumpla tres años de edad.

En el supuesto de discapacidad de los hijos y de las hijas el límite de edad se extenderá hasta la fecha de inicio del curso escolar del año en el que cumpla seis años.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 y 22.2, con hijos a cargo de hasta tres años de edad. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

Será requisito indispensable acreditar a la Unidad correspondiente la asistencia del niño o la niña a guardería, escuela infantil o centro educativo, en los términos exigidos en las Bases de Convocatoria y los gastos abonados.

En el supuesto de que ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho, progenitores o progenitoras soliciten la misma ayuda para el mismo hijo o la misma hija se abonará un 50% de la ayuda a cada uno de ellos o cada una de ellas, con el cumplimiento de los requisitos contenidos en las bases generales y específicas de la presente ayuda.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente

anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

La Ayuda comprenderá los gastos de escolaridad y alimentación en el centro.

#### **ARTÍCULO 29.- AYUDA POR GASTOS DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.**

Consistirá en el abono de una Ayuda económica dirigida a compensar, en parte, los gastos derivados de la adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, por parte del personal municipal.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 del presente Acuerdo-Convenio. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, si bien, será requisito indispensable acreditar a la Unidad correspondiente los documentos oficiales en los que conste la adopción o acogimiento y los gastos generados.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de que ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho, progenitores o progenitoras reúnan la condición de beneficiarios o beneficiarias, sólo uno de ellos o una de ellas devengará la Ayuda.

#### **ARTÍCULO 30.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL.**

Consistirá en el abono de una Ayuda económica dirigida a compensar, en parte, los gastos derivados de los estudios reglados que curse el personal municipal.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 del presente Acuerdo-Convenio. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, si bien, será requisito indispensable acreditar a la Unidad correspondiente que se cursan los estudios reglados objeto de la misma, en los términos exigidos en las Bases de Convocatoria y los gastos abonados.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda. Solo se concederá una ayuda por beneficiario o beneficiaria. En el caso de solicitar esta ayuda para más de un estudio oficial, se tendrá en cuenta el que justifique más coste.

### **ARTÍCULO 31.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE HIJOS E HIJAS.**

Consistirá en el abono de una Ayuda económica dirigida a compensar, en parte, los gastos derivados de los estudios reglados que cursen los hijos menores de 28 años del personal municipal (incluidas las situaciones de acogimiento) a que se refiere el artículo 22.1 de este Acuerdo-Convenio. En caso de que ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho, progenitores o progenitoras resulten beneficiarios o beneficiarias, sólo uno de ellos o de ellas devengará la Ayuda por cada hijo o hija común.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 del presente Acuerdo-Convenio. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, si bien, será requisito indispensable acreditar a la Unidad correspondiente que los hijos o las hijas cursan los estudios reglados objeto de la misma, en los términos exigidos, en cada caso, en las Bases de Convocatoria.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Solo se concederá una ayuda por hijo o hija. En el caso de solicitar esta ayuda para más de un estudio oficial, se tendrá en cuenta el que justifique más coste. En el supuesto de que ambos progenitores o ambas progenitoras ostenten la condición de personal municipal se admitirá que cada uno de ellos o cada una de ellas solicite ayuda para un estudio oficial si bien, al igual que en el supuesto anterior, se tendrá en cuenta la que justifique más coste.

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 22.3 del presente convenio, y para el supuesto de que ambos progenitores o ambas progenitoras ostenten la condición de personal municipal y ambos o ambas soliciten la ayuda para el mismo hijo o la misma hija, se abonará el 50% de la ayuda a cada progenitor o progenitora tomando como base aquella que resulte más beneficiosa para los hijos y las hijas, de conformidad con las bases generales y específicas de cada convocatoria.

### **ARTÍCULO 32.- AYUDA DE COMEDOR ESCOLAR PARA HIJOS E HIJAS DE 3 A**

## **16 AÑOS.**

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos derivados de la asistencia a comedor escolar, incluidos todos los gastos de alimentación, de los hijos y de las hijas de 3 a 16 años del personal municipal.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 de este Acuerdo-Convenio.

Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, si bien, será requisito indispensable acreditar a la Unidad correspondiente la asistencia del hijo o de la hija a comedor así como el abono efectivo de los gastos de comedor, en los términos exigidos en las Bases de Convocatoria.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de que ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho, progenitores o progenitoras reúnan la condición de beneficiarios o beneficiarias, sólo uno de ellos o una de ellas devengará la Ayuda por cada hijo o hija común.

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 22.3 del presente convenio, y para el supuesto de que ambos progenitores o ambas progenitoras ostenten la condición de personal municipal y ambos o ambas soliciten la ayuda para el mismo hijo o hija, se abonará el 50% de la ayuda a cada progenitor o progenitora tomando como base aquella que resulte ms beneficiosa para los hijos o las hijas, de conformidad con las bases generales y específicas de cada convocatoria.

## **ARTÍCULO 33.- AYUDA A LA PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL.**

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos derivados de la preparación de procesos de promoción interna del personal.

Podrán solicitar esta Ayuda los empleados o las empleadas municipales que se refiere el artículo 22.1 de este Acuerdo-Convenio. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a los términos exigidos en las Bases de Convocatoria, si bien, en cualquier caso, será requisito indispensable haber presentado la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y el abono, en su caso, de las tasas, así como la factura emitida por un centro de preparación de la prueba selectiva correspondiente.

El personal con nombramiento o contrato temporales no podrá beneficiarse de esta Ayuda.



**ARTÍCULO 34.- AYUDA POR DISCAPACIDAD FÍSICA, INTELECTUAL O SENSORIAL.**

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados por su cónyuge, pareja de hecho e hijos o hijas con discapacidad física, intelectual o sensorial igual o superior al 33%, que estén a cargo del personal en activo y jubilado del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 y 22.2 de este Acuerdo-Convenio. Excepcionalmente, podrán solicitar la ayuda, los y las pensionistas de orfandad del Ayuntamiento de Madrid, cuya pensión no exceda del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples incrementado en un 20%.

Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a lo establecido en las Bases de la Convocatoria. Será requisito indispensable acreditar que la persona por la que se solicita la Ayuda no obtiene ingresos personales por actividad retribuida o por pensión superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples incrementado en un 20%, así como la calificación de discapacidad igual o superior al 33%, que debe incluirse la declaración de la unidad familiar del destinatario o de la destinataria, con el certificado de discapacidad y de grado reconocido expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Estas ayudas son compatibles con las ayudas otorgadas en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de que ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho, progenitores o progenitoras reúnan la condición de beneficiarios o beneficiarias, sólo uno de ellos o una de ellas devengará la Ayuda por cada hijo o hija común.

**ARTÍCULO 35.- AYUDA POR DISCAPACIDAD DE ASCENDIENTES A CARGO.**

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados por los o las ascendientes en primer grado, de consanguinidad o afinidad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 50%, que convivan con el trabajador o la trabajadora y estén a su cargo.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal municipal a que se refiere el artículo 22.1 de este Acuerdo-Convenio. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a los términos exigidos en las Bases de Convocatoria, si bien, en cualquier caso, serán requisitos indispensables acreditar que los o las ascendientes para los que se solicita la ayuda tienen, una discapacidad reconocida igual o superior al 50% (se acreditará con el certificado de minusvalía y de grado reconocido expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma) y unos ingresos personales por actividad retribuida o pensión que no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, incrementado en un 20%.

Estas ayudas son compatibles con las ayudas otorgadas en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Si concurriese en ambos o ambas cónyuges o miembros de la pareja de hecho, la condición de trabajador o trabajadora municipal sólo se devengará una ayuda por cada ascendiente común.

### **ARTÍCULO 36.- AYUDA PARA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.**

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados por tratamientos psicológicos, del propio personal municipal, su cónyuge, pareja de hecho o sus hijos e hijas.

Podrá solicitar esta Ayuda el personal a que se refiere el artículo 22.1 y 22.2 de este Acuerdo-Convenio. Para generar el derecho a esta Ayuda se estará a los términos exigidos en las Bases de Convocatoria.

Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Si concurriese en ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho o, en su caso, progenitores progenitoras la condición de personal municipal sólo se devengará una ayuda por empleado o empleada y por cada hijo o hija común.

### **ARTÍCULO 37.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES.**

1. El personal fijo en activo a que se refiere el artículo 22.1 de este Acuerdo-Convenio, previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, tendrán derecho a percibir un préstamo reintegrable por importe de hasta 4.000 € -sin perjuicio de las previsiones de la Comisión Técnica de Acción Social a este efecto- se den los siguientes motivos:

- Alquiler de primera vivienda.
- Adquisición de la primera vivienda, gastos notariales, escrituras.
- Reparación urgente de la vivienda habitual.
- Adaptaciones de domicilio y vehículo en caso de discapacidad o enfermedad.
- Trámites de proceso de divorcio o separación.
- Gastos extraordinarios producidos por siniestros, sepelio.
- Gastos de enfermedad no cubiertos por la Seguridad Social.
- Contraer matrimonio.
- Gastos derivados de los trámites de adopción, acogimiento

- Gastos derivados de enfermedades graves o muy graves.

En caso de que el gasto a realizar sea inferior a la cantidad máxima establecida se abonará exclusivamente el importe justificado documentalmente.

Los préstamos reintegrables son compatibles con las líneas de acción social que se puedan solicitar conforme a lo establecido en el artículo 23 del presente texto.

En el caso de que los o las demandantes de un préstamo reintegrable, cónyuges o pareja de hecho, sean trabajadores o trabajadoras del Ayuntamiento de Madrid cada uno de ellos o cada una de ellas podrá presentar una solicitud individualizada, dado que se trata de un adelanto sobre la nómina individual de cada uno o de cada una de ellos o de ellas. En el supuesto de que el gasto a realizar supere los 8.000 euros ambos o ambas podrán percibir el importe máximo autorizado por el presente texto.

En todo caso los gastos que motivan la petición del préstamo reintegrable deberán haberse producido en el año en el que se presente la solicitud.

El préstamo será reintegrable, a elección del trabajador o de la trabajadora, en un plazo de doce, veinticuatro, treinta y seis o cuarenta y ocho mensualidades y, en todos los supuestos, deberá justificarse el hecho que ocasione su petición, liquidándose en el caso de cesación de la relación funcional o laboral con el Ayuntamiento de Madrid.

2. Será requisito indispensable para el personal con nombramiento o contrato temporales, haber completado un periodo de carencia de tres meses de prestación de servicios en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda. A este personal se le aplicarán, con carácter general, los criterios y procedimientos sobre préstamos señalados, con las siguientes limitaciones en cuanto a plazos de amortización y cuantías: Los plazos de amortización del préstamo no excederán del período de duración de los contratos o nombramientos y las cuantías no sobrepasarán, dentro de los límites establecidos con carácter general, el importe de una mensualidad líquida. Asimismo, si el trabajador o la trabajadora así lo consideran conveniente podrán amortizar el préstamo, total o parcialmente, de manera anticipada.

### **ARTÍCULO 38.- COMISIÓN TÉCNICA DE ACCIÓN SOCIAL.**

La Comisión Técnica de Acción Social, integrada por la representación de la Administración y de los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y de las Empleadas Públicas al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, llevará a efecto el desarrollo de lo específicamente relativo a la materia de Acción Social regulada en este texto convencional, con sometimiento a lo establecido en el presente Capítulo y a las determinaciones que establezca la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y de las Empleadas Públicas del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.

La Comisión Técnica de Acción Social se reunirá una vez al trimestre con carácter ordinario o bien, con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 33% de la representación de las organizaciones sindicales presentes en la misma, o bien por

la propia administración, argumentando la parte que solicite la reunión las circunstancias que así lo hagan necesario.

El régimen de adopción de acuerdos será el establecido para la Mesa General de los Empleados Públicos y de las Empleadas Públicas del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Los acuerdos alcanzados por la Comisión Técnica de Acción Social serán difundidos en Ayre.

Firmado por los representantes de la Administración Municipal y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT, CSIF y CITAM-UPM.